

## **ACTA No.13-2006 19-05-2006**

### **TERCERO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS: 3.1 Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Finanzas del Consejo Superior Universitario referente a incremento salarial para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Finanzas del Consejo Superior Universitario, de fecha 12 de mayo de 2006, referente a incremento salarial para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde en correspondencia a lo requerido por este Consejo Superior en el Punto Cuarto, Inciso 4.4 del Acta No.11-2006 y Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.12-2006, y efectuado el análisis del caso, dictamina: Que tomando en consideración los datos suministrados por la Dirección General Financiera, para el año 2006, existe disponibilidad presupuestaria en política salarial de 57 millones de quetzales, a la fecha; por lo que proponen un reajuste salarial del orden del 8.33% a partir del 1 de julio de 2006; que contempla el incremento salarial que asciende a Q.23 millones 421 mil quetzales, e incluir el incremento para las reservas del Plan de Prestaciones de Q.26 millones, totalizando un monto de Q.49 millones 421 mil quetzales, a realizarse por medio del incremento a la cuota patronal. Por otro lado, que debe tomarse en cuenta la propuesta de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de elevar la cuota patronal en un 5.34% para cubrir el retiro en el referido Plan de los 792 empleados; lo referente a los montos que se dejaron de percibir por el segundo diferido aprobado por el Consejo Superior Universitario y cubrir lo que esta pendiente de recibir por las promociones docentes ya realizadas en 2004 y 2005; de acuerdo con el último estudio actuarial. Dicha propuesta es presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en Oficio Ref.JAPP-292-05-2006 de fecha 18 de mayo de 2006, misma que pasa a formar parte del presente Punto. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y de la exposición de aspectos específicos, tanto por el Director General Financiero, como de miembros de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y CONSIDERANDO: que la situación económica nacional ha provocado entre otros aspectos, una baja en el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores guatemaltecos. CONSIDERANDO: que los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como miembros de la clase trabajadora, se han visto afectados en el poder adquisitivo de sus salarios, y por consiguiente es atendible el otorgarles una prestación que permita reponer dicha pérdida de poder adquisitivo, para lo cual se debe tomar en cuenta la disponibilidad financiera de esta Universidad. CONSIDERANDO: que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, ha presentado el estudio actuarial al 31 de agosto de 2005, en el cual se ha incluido la Resolución de la Corte de Constitucionalidad con relación a la no obligatoriedad de pertenecer al Plan de Prestaciones, así como, el impacto financiero en la Universidad al incrementarse las Reservas Técnicas del Plan por los reajustes salariales y la promoción docente que se otorga a los trabajadores universitarios. Por tanto, en uso de las facultades que le otorga los Artículos 24, Numerales a) e i) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos; Artículo 11, Numerales a) y e) de su Estatuto, **ACUERDA:**

**Primero:** *Modificar el Punto Único, literal c) del Acta 11-2003 de sesión celebrada por este Consejo Superior el 14 de mayo de 2003, el cual queda así: "Autorizar que cada vez que la Universidad de San Carlos de Guatemala, contemple otorgar un reajuste salarial superior al 8.33% o fuera de los periodos bianuales establecidos en el estudio*

actuarial al 31 de agosto de 2005, deberá elaborarse un estudio actuarial que determine el monto necesario para fortalecer las reservas técnicas del Plan de Prestaciones, que permita cubrir las prestaciones futuras de los trabajadores que pertenecen al Plan, que opten por la jubilación o compensación económica”.

**Segundo:** Incrementar la Cuota patronal al Plan de Prestaciones en cinco punto treinta y cuatro por ciento (5.34%) a partir del mes de enero de 2006.

**Tercero:** Otorgar un incremento salarial del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%), a partir del 1 de enero de 2006, a las cuotas/hora/diaria/mes integradas, para cada una de las escalas salariales vigentes, las cuales servirán de fundamento para calcular el salario base de los puestos docentes, administrativos y de servicios que se encuentren asignados en los renglones 011, 021 y 022 del Plan de Funcionamiento. La cuota/hora/diaria/mes que resulte con fracción de quetzales, después de aplicarle el 8.33%, deberá aproximarse a la unidad inmediata superior en quetzales. En el caso del personal docente, a partir de la titularidad II deberá observarse lo dispuesto por el Estatuto de la Carrera Universitaria parte académica con redondeo matemático en las cifras de centavos que resulten.

**Cuarto:** Para el personal que se encuentre contratado fuera de la clasificación establecida, se le calculará el 8.33% sobre el sueldo mensual asignado, efectuando la aproximación de las fracciones decimales a la unidad inmediata superior en quetzales a monto mensual que resulte.

**Quinto:** Al personal por planilla (renglón 031) se le calculará el incremento salarial del 8.33% sobre el salario diario que devenga. Las fracciones decimales se aproximarán a la unidad inmediata superior en quetzales.

**Sexto:** A los puestos programados dentro del Plan de Inversión y los fondos de Investigación y Desarrollo, se les podrá aplicar el 8.33% de incremento de igual manera al procedimiento del Plan de Funcionamiento, según sea el caso, siempre que los presupuestos asignados a dicho plan o fondo cuenten con asignación suficiente para cubrirlo.

**Séptimo:** Siempre que los proyectos de régimen Especial cuenten con el financiamiento necesario, podrán otorgar, a partir del 1 de enero de 2006, un reajuste salarial del 8.33% para el personal que labora con cargo a los renglones 011, 021, 022 y 031 de los proyectos autofinanciables. El incremento se otorga en igual forma que la señalada para el personal del plan de funcionamiento y previo a su pago deberán presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, la documentación necesaria que permita determinar que se cuenta con el financiamiento requerido para tal fin.

**Octavo:** Se autoriza a la Dirección General Financiera, realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.